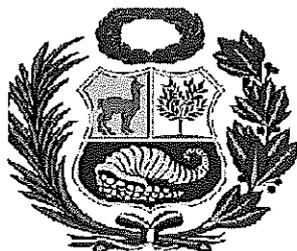




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00181 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de Febrero del 2019.

VISTO:

El proveído de fecha 30 de enero del 2019, Informe Legal N°38-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 21 de enero del 2019, Carta N°001-2018-BDRP-TUMBES, de fecha 14 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°001-2018-BDRP-TUMBES, de fecha 14 de diciembre del 2018, el administrado **BERNARDO DANIEL RIVERA PEÑA**, solicita reincorporación al Centro Laboral, el cual señala en su escrito, que ha estado laborando mediante contratos de locación de servicios desde julio del 2012 a diciembre del 2012, y marzo del 2013 hasta marzo del 2017, con contrato Administrativo de Servicios, desde abril del 2017 hasta mayo del 2018, mediante Locación de Servicios como Digitador y Atención al Usuario;

Que, asimismo señala que le asiste el derecho bajo la protección del Artículo 1° de la Ley 24041, así como también del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento de la Ley de Bases de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Informe Escalafonario N°001-2019, emitido por el Área de Legajos, señala que el Administrado Bernardo Daniel Rivera Peña, ha tenido vínculo laboral con la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 – Contrato Administrativo de Servicios, iniciando a partir del 01 de enero al 30 de junio del 2013, mediante contrato Administrativo de Servicios – CAS N°164-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, el vínculo laboral, y mediante Adenda N°001-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2013; asimismo mediante Contrato CAS N°126-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, a partir del 01 de enero al 30 de junio del 2014 y mediante Adenda N°01,02,03 y 04 se le renueva del 01 de julio hasta el 31 de diciembre del 2014 como Digitador, de igual forma se le renueva a contratar a partir del 01 de marzo del 2015 hasta el 31 de agosto, con contrato CAS N°268-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, renovándosele mediante adenda N°01,02 y 03 del 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2015, continua su contratación a partir del 01 de enero al 31 de abril del 2016 con contrato CAS N°151-2016/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, renovándosele con adenda N°01,02,03,04 y 05 del 01 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2016; y con contrato CAS N°329-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, se le contrata a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2017;

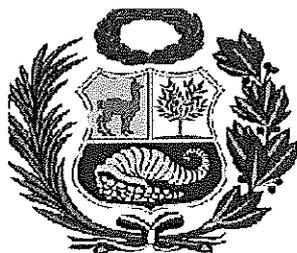
Que, la modalidad de contratación que ha tenido el administrado ha sido mediante Contratos Administrativos de Servicios, en ese sentido, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, fue creado como una forma especial de contratación privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el administrado cuando indica en su escrito que se debe aplicar el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento; esa situación, es inexacta, dado que el Contrato Administrativo de Servicios, es un Régimen especial privativa del Estado, así como no está sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, compatible en el marco constitucional;

Que, se ha promulgado el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, y la Ley N°29849, el cual establecen modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrato Administrativo de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00181 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de Febrero del 2019.

Servicio y Eliminación en forma progresiva del Decreto Legislativo N°1057 y otorga Derechos Laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresen a laborar obtengan derechos que sólo este régimen les otorga, tal como se señala líneas arriba, es una forma de contratación “especial privativa del Estado”;

Que, el Informe Técnico N°526-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo del 2016, señala en el numeral 2.10, que cuando un trabajador se vincula a la Administración Pública a través de un contrato modal (contratos por servicios personales D.L N°276,728), ineludiblemente esta prestación está sujeta al plazo establecido en el contrato, y al vencimiento de este se realiza la extinción del vínculo laboral, obligando al empleador al pago de los beneficios que hubieran surgido de esta contratación; y estando a que al administrado **solamente se le ha contratado por Contratos Administrativo de Servicios (CAS), no ha estado vinculado con la DIRESA Tumbes, bajo la modalidad de contratación del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento;**

Que, en el ítem de las reglas de acceso a la Administración Pública, en el numeral 2.14, del mismo Informe Técnico, señala que corresponde a las entidades públicas observar que estos contratos al momento de su celebración estén sujetos no solo a la normatividad señalada, sino también a las disposiciones que regulan el ingreso a la Administración Pública, y que determinen la existencia de una relación de empleo pública válida, tales como la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Legislativo N°1023 y las disposiciones presupuestales vigentes al momento de la celebración de estos contratos;

Que, teniendo presente estas normas, que establecen el acceso al empleo público, debe realizarse por Concurso Público de Méritos; entonces de acuerdo a ello, de lo que se desprende del expediente remitido y lo alegado por el administrado, no ha ingresado mediante Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276; aquí es de precisar que el Tribunal Constitucional estableció Precedente Vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N°05057-2013-PA/TC “Caso Huatuco Huatuco”, asimismo en su respectivo auto aclaratorio que: “(...) que para ingresar al sector público como en el privado, resulta necesario: i) la definición de una plaza vacante de duración indeterminada, ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza”;

Que, en ese orden de ideas, se descarta que el administrado solamente ha estado vinculado a la DIRESA Tumbes, cuando ha sido contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios; y no bajo el Decreto Supremo N°276, asimismo al haber realizado un servicio para la DIRESA Tumbes, esta le ha cancelado por el servicio prestado, empero ello no es justificación para que se le reincorpore y contrate bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276;

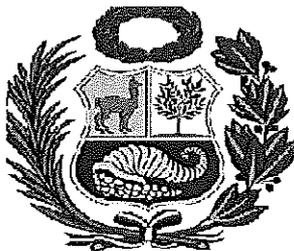
Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°38-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 21 de enero del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante proveído de fecha 30 de enero del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00181 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de Febrero del 2019.

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por el administrado **BERNARDO DANIEL RIVERA PEÑA**, con respecto a la continuidad o reincorporación a la Carrera Administrativa y Reposición Laboral definitiva, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEgyDRH
JJMZG/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesado ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Dr Oscar Mitchel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES